

SECRETARIA. SEÑOR JUEZ. Informo a usted que el presente expediente proviene del Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, por manifestación de impedimento de su Juez titular. Al despacho para lo que estime procedente.

Sincelejo, Sucre, 23 de noviembre de 2023

LESBIA PALLARES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés
Rad: N° 70001310300420230013900

El señor Juez Tercero Civil del Circuito de Sincelejo, en proveído de 14 de noviembre de 2023, ha manifestado que se encuentra impedido para conocer de los procesos donde actúe el abogado VÍCTOR JOSÉ HERNÁNDEZ MERCADO, en virtud de la causal de impedimento consagrada en el numeral 8° del artículo 141 del C. G. P., que señala:

“8. Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil o víctima en el respectivo proceso penal.”

Así mismo, considera prudente que sea otro Juez quien asuma el conocimiento del mismo.

En realidad, los hechos expuestos por el referenciado funcionario configuran la causal por él invocada y con el fin de garantizar una justicia imparcial, libre de vicios, este despacho considera que debe aceptar el impedimento, por lo que se procederá a declararlo fundado.

Pero en mi condición de Juez Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo, manifiesto encontrarme impedido para conocer de este proceso en razón de existir enemistad grave con el apoderado de la parte ejecutada, configurándose la causal consagrada en el numeral 9° del artículo 141 del CGP.

Y por haber el abogado de la parte ejecutada formulado en mí contra denuncia penal que ante decisión inhibitoria, a su vez accioné en su contra por falsa denuncia en contra de persona determinada, situación en que le fue impuesta medida de aseguramiento, configurándose las causales de los numerales 7º y 8º del artículo 141 de la misma codificación.

Las circunstancias descritas constituyen causales de impedimento conforme lo dispuesto en la norma antes citada:

“...7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal contra el juez, su cónyuge, o pariente en primer grado de consanguinidad, antes de iniciarse el proceso, o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal.

8. Haber formulado el juez, su cónyuge o pariente en primer grado de consanguinidad, denuncia penal contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquéllos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.

(...)

9. Existir enemistad grave por hechos ajenos al proceso, o a la ejecución de la sentencia, o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado”.

En razón de lo anterior considero prudente separarme del conocimiento del presente asunto para que las partes se sientan más seguras de una administración de justicia a plenitud, imparcial, equitativa y libre de cualquier eventual vicio, como lo garantiza nuestra Carta Política.

Por lo tanto, en cumplimiento de lo estatuido en el artículo 143 del mismo código, se dispone pasar el expediente a la señora Juez Quinto Civil del Circuito de Sincelejo, que sigue en turno en orden numérico para que avoque el conocimiento del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo- Sucre,

RESUELVE:

1º Declarar fundado el impedimento manifestado por el señor Juez Tercero Civil del Circuito de Sincelejo – Sucre, para conocer de este asunto.

2º Declararse impedido el Juez titular de este Juzgado para conocer de este asunto conforme la parte motiva de este auto.

3º Envíese el expediente al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Sincelejo, en atención a lo establecido en el art. 153 del C. de P. C., previas las anotaciones del caso.

4º Ofíciase a la Oficina Judicial para la correspondiente compensación del reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ

M.G.M.